



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 13 de agosto de 2018.

DGSG/N° 240/018

VISTO: las condiciones climáticas variables, causantes de déficit forrajero en algunas zonas del territorio nacional;

RESULTANDO: I) el decreto N° 343/006 de junio de 2006, faculta a esta Dirección General, a través de sus oficinas competentes, a extender autorizaciones para pastoreo de animales en la vía pública, a los productores ganaderos cuyos establecimientos se encuentren afectados por condiciones climáticas adversas, en los términos establecidos por la citada norma;

II) la persistencia y variabilidad de la situación climática imperante, se agudiza, con una afectación cada vez mayor de las pasturas, praderas y reservas forrajeras en general, siendo susceptibles de causar perjuicios graves a los productores agropecuarios, en virtud del riesgo de pérdida de ganado y propagación de enfermedades;

CONSIDERANDO: I) la situación climática imperante, amerita la extensión de las medidas de excepción dispuestas por la normativa precitada, a establecimientos ubicados en los departamentos de Artigas, Salto y Paysandú;

II) conveniente y necesario, extender autorizaciones a los productores afectados, para pastoreo de animales en la vía pública, durante el término de 30 (treinta) días en establecimientos de los departamentos mencionados precedentemente;

III) la opinión favorable del Sr. Ministro de esta Secretaría de Estado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la ley N° 3,606 del 13 de abril de 1910; decreto N° 343/006 de junio de 2006; artículo 25 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008; artículo 160 de la Ley 18.834 del 7 de noviembre de 2011; y resolución del Poder Ejecutivo de 1° de marzo de 2017;

**LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:**

1. Autorízase a la División Sanidad Animal, a través de sus Oficinas Zonales y Locales de los Departamentos de Artigas, Salto y Paysandú, a extender autorizaciones a pastoreo de animales en la vía pública, a los productores ganaderos cuyos establecimientos se encuentren afectados por la situación climática adversa, en los términos establecidos en el decreto N° 343/006 de junio de 2006, durante el término de 30 (treinta) días a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.
2. Comuníquese a la División Industria Animal; División Laboratorios Veterinarios (DILAVE); División Sanidad Animal y, por su intermedio, notifíquese a todas las oficinas de Montevideo e interior del país.
3. Dese cuenta al Sr. Ministro; a la Dirección General de Secretaría y al SNIG.
4. Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web del MGAP.



Dr. Eduardo Barre Albera
Director General